

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01330

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no reúne las exigencias para tener la calidad de título ejecutivo para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta copia del contrato de leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar "arriendo social" No. 201800921-1, en la cual se pactó que la locataria, la señora Sandra Milena Cerón Ocampo, pagaría el canon mensual ordinario, cuyo valor "*ser[ía] liquidado conforme a la fecha de su causación, de la misma manera el cálculo de los restantes cánones mensuales se hará por parte del FONDO de acuerdo con el sistema de amortización expresado en este contrato*" (página 4 del contrato), es decir, constante en pesos, que la exigibilidad era mes vencido y que la fecha del primer pago del canon "*será la que corresponde al día de corte de facturación del mes siguiente al desembolso del leasing habitacional y los siguientes cánones se cancelarán en forma mensual y sucesiva el mismo día de cada mes sin interrupción, hasta el pago total de la obligación*"; sin que se haya aportado la liquidación mencionada máxime cuando en el estado de cuenta adosado solo se consignaron los cánones adeudados, falencia que atenta contra los requisitos del título ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f93d1fb34051530fc083b5f4b48a4a25659634d0fd3233960d99acf601d373**

Documento generado en 29/07/2022 04:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>